



AEEJ/JURC/0025/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "IMU"); Y POR OTRA PARTE AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CLIENTE"), EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara IMU, a través de la protesta de decir verdad de su representante legal:

- a) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 8,995, con fecha del 24 de enero 2006, pasada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, notario público número 231 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- b) Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismas que no la han sido limitadas o revocadas de forma alguna, según consta en escritura pública número 7,974, con fecha del 15 de mayo 2019, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy de Paso Juin, notario público número 137 del Estado de México.
- c) Que su objeto social le permite celebrar contratos de prestación de servicios de publicidad.
- d) Que tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y económica para obligarse a la prestación de los Servicios objeto de este contrato.
- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo clave:
[REDACTED]

II. Declara el Cliente, a través de la protesta de decir verdad de su representante legal:

- a) Ser un organismo público descentralizado denominado "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO" aprobado por el H. congreso del Estado de Jalisco en sesión del 30 de enero 2019, promulgando su creación mediante el Decreto 27230/LXII/2019.
- f) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que los objetivos primordiales de la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folkllore, arte, cultura, deporte y



recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

- c) Que el Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020 se llevará a cabo del 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, al 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte.
- d) Que cuenta con los medios y recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a través del presente contrato.
- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo clave: AEE190203818.

III. Declaran las Partes en su conjunto, a través de sus representantes legales:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con las que suscriben el presente contrato.
- b) Que a la celebración del presente instrumento no existe, ni se manifiesta ningún vicio del consentimiento como lo podrían ser el dolo, violencia y/o mala fe.
- c) Que es su deseo contratar conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan como objeto del presente contrato, la prestación de servicios profesionales e independientes de publicidad, por parte de IMU, a favor del Cliente, respecto al evento denominado "CAMPEONATO PREOLÍMPICO CONCACAF 2020", y conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios de publicidad por parte de IMU, consistirá en la exhibición de los diseños, información y/o promoción del evento denominado "CAMPEONATO PREOLÍMPICO CONCACAF 2020", mediante caras publicadas en los diversos circuitos de parabuses dentro de la plaza Guadalajara, y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Total de caras	26
Plaza	Guadalajara
Circuito	Parabus
Tarifa 2020	\$149,500.00 más Impuesto al Valor Agregado
66 Impresiones	\$10,956.00 más Impuesto al Valor Agregado

Los servicios descritos en el cuadro anterior, comprenden lo siguiente:

- El periodo de ejecución del 07 siete de marzo y hasta el 02 de abril de 2020 dos mil veinte.
- Impresión de 66 sesenta y seis caras para los parabuses.

Las partes reconocen que el Cliente será el único responsable del contenido de los diseños e información que le sean presentados a IMU para su exhibición, en atención a los servicios contratados, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, las disposiciones en materia de propiedad industrial y derechos de







autor, por lo que, a través del presente acuerdo, se compromete a sacar en paz y a salvo a IMU de cualquier multa o reclamación derivada de dicho contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contenido solicitado por el Cliente para publicitar por IMU fuera a todas luces contrario a las normas de derecho, este último contará con la discrecionalidad de prevenir su exhibición, sin que por ello incurriera en responsabilidad alguna, y sin que el Cliente contara con acción alguna en contra de IMU, o de las cantidades, bienes o servicios que se hubieran acordado como método de pago de la contraprestación respectiva.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Como pago de los servicios prestados por IMU al tenor del presente contrato, las Partes acuerdan en llevar a cabo la siguiente estructura de pago:

- (i) Un único pago que comprende por la cantidad de \$160,456.00 (ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$186,128.96 (ciento veintiséis mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.) que podrá ser cheque o transferencia a la cuenta que IMU determine a más tardar el día 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte.

CLÁUSULA CUARTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, IMU se obliga a otorgar garantía a favor de El Cliente por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$18,612.89 (dieciocho mil seiscientos doce pesos 89/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de IMU.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA. Los servicios de publicidad a ser prestados por IMU a favor del Cliente y comenzarán a contarse a partir del día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, para terminar de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda.

El presente contrato se dará por terminado al quedar satisfechas las obligaciones contraídas por cada una de las partes en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESCISIÓN. Serán causa de rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial:

- a) Si cualquier de las partes incumpliera con lo pactado en este contrato.

En caso de darse alguna de las causales de rescisión previstas en este contrato, la parte afectada deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 24 veinticuatro horas a la recepción de la notificación correspondiente. Si dentro del plazo antes requerido no se subsanara el incumplimiento notificado, la parte



afectada podrá proceder, sin responsabilidad ni perjuicio alguno a la rescisión del presente contrato en los términos previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. TRANSPARENCIA. Por su parte, IMU manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, IMU manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las partes.

Cualquiera de las partes que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

Queda expresamente convenido que nada de lo pactado en este contrato, podrá ser interpretado como una cesión o transferencia a favor de la contraparte de cualquier derecho de Propiedad Intelectual de cada parte o de los que sea usuario autorizado.

Las partes expresamente se obligan a liberar a su contraparte de toda responsabilidad, incluyendo daños, y perjuicios, gastos y costas, que pudieran ser reclamados por terceras partes como consecuencia del uso indebido de cualquier activo de Propiedad Intelectual propiedad de cualquier tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las partes:
a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "funcionario público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "cargos"), relacionados de alguna forma con el presente contrato ("compromiso relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un funcionario público o cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente contrato ("compromiso relevante de terceros");



c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la ley de los estados unidos sobre prácticas corruptas en el extranjero (en inglés, united states foreign corrupt practices act) (la "fcpa") (colectivamente, "normativa sobre lucha contra la corrupción").

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados funcionarios públicos u otros cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Queda expresamente entendido, reconocido y convenido que cada una de las Partes de este contrato son independientes entre sí, por lo que son y serán exclusivos patrones de sus empleados para todos los fines, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y/o cualquier otro reglamento aplicable, y por tanto cada una de las partes en forma independiente y exclusiva son y serán siempre responsables por cuanto a su personal se refiere por el pago de todos los sueldos prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido, así como cualquier otra obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo.

Conforme a lo anterior, las partes expresamente se comprometen a sacar en paz y a salvo, una a la otra, en caso de cualquier reclamación administrativa, jurisdiccional o de cualquier otra índole, en la cual se pretenda imputar responsabilidad laboral, de patrón sustituto o de seguridad social respecto a los trabajadores de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas Partes se obligan a considerar como estrictamente confidencial toda la información, especificaciones, pedidos, reportes, bitácoras, artículos, información técnica, financiera o de negocio, análisis o estudios de cualquier tipo, propuestas de negocios, planes de negocios, proyectos de inversión, contratos con proveedores, contratos de prestación de servicios, documentos entregables que contengan la leyenda de "confidencial", o que lo señalen expresamente en su contenido, así como toda aquella que se considere secreto industrial en los términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y que adquieran de la otra parte con motivo del presente contrato. Las partes convienen en abstenerse de divulgar la información confidencial a terceras personas sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, guardando el carácter de confidencial por un plazo de 10 años a partir de que se haya tenido conocimiento de la información confidencial.



No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. De igual forma, no se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener despachos, licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad o de contratación con terceros que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento o información es o no confidencial y, por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, las Partes deberán darle el tratamiento de Información Confidencial y, en consecuencia, estará sujeta a los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En este acto, las Partes se obligan a proteger y guardar confidencialidad respecto de los datos personales que les sean transferidos con motivo de la celebración del presente Contrato, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente documento, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Es obligación de las Partes tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente Contrato, sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte del titular. En caso de que alguna de Las Partes requiera transferir los datos proporcionados a terceros, éste será responsable de los posibles daños o perjuicios que se pudieran ocasionar a cualesquiera de Las Partes de ser necesario.

Las Partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su Reglamento. Asimismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido Reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales de sus clientes, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Las partes señalan como domicilios para cualquier aviso, notificación, requerimiento, pago y/o el cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato, los siguientes domicilios:

IMU [REDACTED]

El Cliente: Prolongación Mariano Bárcenas, S/N, Colonia Auditorio, C.P.4190, Zapopan, Jalisco.

En caso de cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes, éstas se obligan a notificarlo por escrito a la otra parte con 5 (cinco) días naturales de anticipación por lo menos, sin que sea necesario recabar la autorización de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente contrato constituye la voluntad total entre las Partes, en relación con el objeto aquí contenido; por lo que ninguna modificación tendrá efecto, si no se realiza por escrito y se suscribe debidamente por las Partes, salvo que el propio contrato así lo permita.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos derivados del presente contrato, salvo previo acuerdo por escrito entre ellas, en donde se establezcan los alcances de la cesión que se convenga, y debiendo los cesionarios de adherirse a lo establecido en el presente documento, respecto a cada uno de sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para la resolución de cualquier conflicto derivado del mismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, renunciando a cualquier otra competencia y/o fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia, pudiera corresponderles.

Así mismo, será derecho aplicable al presente las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las Partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcances, declaran expresamente que no ha habido error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere dar lugar a la nulidad, y lo firman de entera conformidad en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 06 seis del mes de enero del 2020 dos mil veinte.

"IMU"
COMERCIALIZADORA IMU S.A. DE C.V.

A través de su representante legal
FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES

"EL CLIENTE"
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

A través de su Apoderado
LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA

Testigo

Artemisa Verdozco